

Se administran bien sabiendo los que tienen tomando qu. de las
 & haciendo que sean bien tratados & assi mismo tengo gran beneficencia
 con los poveros de la dicha villa & las demas villas & lugares de
 su jurisdiccion & de prohiber & ordenar que en la guarda & conservacion
 de las rias la orden declarada en las ordenanzas dadas las que las
 mandos que tiene con rigo & a los pueblos que no las hubiere de un
 traslado de las & a los dichos concejos a los alcaldes & regidores que
 les tenyais a buen recado para que se guarden & cumplan poniendo
 para ello las penas que parecieren convenientes & en la parte don
 de no hubiere los dichos poveros no se hebre que se funden por la mayor
 orden & medio que pudiere poniendo en todo la diligencia que del com
 pte. pene. decim. quenta. mil. maravedis para la mi. camara & por qu.
 de la Real Misericordia & Padre que sean tan gloriosos aya como resolucion de
 dar por acabada la expulcion de los moriscos de los reynos por los
 Reales. que son no toris & que las libelias no admitiessen de la cion
 a alguna ni causas nuevas sino tan solamente con los que ayan
 sido expelidos & se hubieren buuelto & que no bandos e r. p. fueren
 de edad para recibir en las galeras se le condenase a ellas & si
 fueren mayores o hombres viejos o impeditos les fueren dados dos
 cientos azotes & sus bienes confiscados & bueltos a expelirlos como
 tambien cuando se les condenados a las dichas galeras cumpliendo
 el tiempo de ellas & que a bando rido es rigada en esta forma si bueltes
 o se vieren en pena de la vida & confiscacion de sus bienes m. a. a
 dichos de. Pedro de carra. j. a. tenga muy particular cuidado en
 dar cumplir y es. todo lo referido con los dichos moriscos & que
 que ayan buuelto sin admitir nuevas de la cion de los que no lo an rido
 como dichos & que quando se le x. m. hebre a alguna ni causas o p. v. n.
 que aya de excusarse en esta dicha villa & lugares de su jurisdiccion
 que no se ten eximidos & no se denient & demas personas a quien les
 como hebre no puedan llevar ningunos d. de. tanis como de mi. d. r. a. com.
 a alguna fin que lo hegan luego ni causas q. d. ni tenen ynteres &
 ni e. l. o. m. p. t. e. l. y. & sacen qualquiera que se a b. r. e. t. o. v. b. e. r. e. d. e. r. e. n.
 en algunas villas & x. m. d. e. y. en quanto a la primera y n. b. a. n. e.
 aya hebre & los dichos ni se denient & otras personas que no m. b. r. e. l.
 qui. m. e. n. t. o. m. r. C. n. e. d. a. m. d. i. a. d. e. l. o. q. u. e. e. n. e. l. l. o. s. e. o. m. p. a. r. e. g. e. l. l. y.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

